

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00039.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SAID MARTÍNEZ CORONEL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble embargado. Ordene

Santa Marta, Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de 17 de septiembre del 2019, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 222-31217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, de propiedad del demandado SAID MARTÍNEZ CORONEL.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, hizo la respectiva inscripción del embargo con acción personal.

El demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado, petición a la que accederá el despacho, para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada por auto del 17 de septiembre del 2019.

Por lo Anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 17 de septiembre del 2019, llévase a cabo el secuestro del bien inmueble Lote Mira Zona # 02, ubicado en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, Departamento Del

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019.00039.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SAID MARTÍNEZ CORONEL

Magdalena. Inmueble de tipo rural, identificado con matrícula Inmobiliaria 222-31217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1.847 del 31 de mayo del 2.000 de la Notaria Décima de Barranquilla.

SEGUNDO: Comisionese al Juez Civil Municipal de Zona Bananera, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para nombrar, posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

Por estado No. 055 de fecha de 7 de julio de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta
Secretaria,



**MARGARITA ROSA LOPEZ
VIDES**

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40302d3d523c953204d5963036dc08af1cae63dd80544d847dd48276fa549d7e**

Documento generado en 06/07/2023 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>